

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: DIVISORIO
Demandante: SANDRA MANRIQUE DÍAZ
Demandado: MARÍA LUCÍA DÍAZ DE SÁNCHEZ y OTROS
Radicado: 2021-00378

Con fundamento en el inciso 1º, artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificados a los demandados OMAR IGNACIO MANRIQUE DÍAZ (*Pdf 035AcusoRecibidoNotificación*) el 9 de marzo de 2022, a RAFAEL DÍAZ MANRIQUE (*Pdf 036AcusoRecibidoNotificación*) el 10 de marzo hogaño y a JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ MANRIQUE (*Pdf 038AcusoRecibidoNotificación*) el 15 de marzo del presente año; por conducta concluyente.

Como quiera que el presente asunto es de MAYOR CUANTIA, los demandados OMAR IGNACIO MANRIQUE DÍAZ, RAFAEL DÍAZ MANRIQUE y JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ MANRIQUE, deben actuar por conducto de abogado titulado (Art. 73 del C.G.P.).

En consecuencia, el despacho se abstiene de dar trámite a las solicitudes por ellos elevadas.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (Art. 103, parágrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63b96d915f7f52e55ff1b183677705de7093d0f7db8316de6d144ade161e11e**

Documento generado en 12/12/2022 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>